



VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA “C” Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 12 DEL “LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA”



EL INSTITUTO CRECER JUNTOS POR MEDIO DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

La señora: XXXX XXXX XXXX XXXX, que se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXX-X interpuso una solicitud de información vía correo electrónico en horario no hábil a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública institucional; recibida el treinta de noviembre del presente año a las veinte horas con cincuenta y siete minutos y en virtud de lo establecido en el artículo sesenta y seis inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en la que requiere:

“Solicito la información siguiente de acuerdo a los artículos: Art. 2, Art. 4 numeral a, b, c, f y h, Art.5, Art. 7, Art. 9, Art. 10 n° 4, 10, 23 e inc. 3°, y Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública:

- a) Cantidad de Centros de Atención a Primera Infancia para Hijas e Hijos de Personas Trabajadoras del Sector Privado y Público funcionando, desagregados por tipo de centro y municipio.
- b) Cantidad de Centros de Atención a Primera Infancia Públicos funcionando, desagregados por tipo de centro y municipio.”

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su artículo sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y dos y setenta y tres de dicho instrumento legal que los interesados tendrán derecho a solicitar información, que se les asista y oriente a través del Oficial de Información cuando una solicitud de información sea dirigido a un ente obligado distinto del





competente; al revisar la solicitud de información es necesario aclarar que las competencias que le confiere la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia al Instituto Crecer Juntos en su artículo ciento setenta y seis establece brindar asistencia técnica especializada en materia de atención integral a la primera infancia, formular y ejecutar planes y programas de atención integral a niñas, niños en primera infancia y sus familias, definir y actualizar el Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia, entre otras.

- II. De conformidad a Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en su artículo ciento cuarenta y siete establece que el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia será la institución responsable de coordinar el procedimiento para la autorización de los Centros de Atención a Primera Infancia y de llevar el registro público de dichos centros. El procedimiento de autorización comprende la admisión de la solicitud, verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas, así como la emisión de un acuerdo de autorización de funcionamiento y en ese orden cronológico de ideas dicha institución tiene a disposición de la ciudadanía en general dicho registro público en su sitio web institucional.
- III. En relación a los requerimientos citados en la solicitud REF. OIR23-003 se le hace del conocimiento que la información no se encuentra en poder de esta institución debido a que no es generada ni administrada por este Instituto, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública, que cuando la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla y orientar en el caso que la información se encuentre en manos de otra institución facilitando los contactos donde posiblemente pueda encontrarse.





Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base a los Artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y dos y setenta y tres de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRASE Inadmisble la solicitud de información presentada, por ser competencia de otra institución.

ORIENTESE a la peticionaria para que pueda dirigir los requerimientos mencionados en la solicitud REF. OIR23-003 a la Oficial de Información del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, Dirección: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta #2, San Salvador o al correo electrónico oficialdeinformacion@conapina.gob.sv o visitar el siguiente enlace: <https://www.conapina.gob.sv/capis-autorizados/>

NOTIFIQUESE.




Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez
Oficial de Información
Instituto Crecer Juntos

